

Penente H.C. Nicolás Alzate  
(Acuerdo #002)  
Feb 21/2013



OK  
DIBOML

PROYECTO DE ACUERDO N° 002  
Feb. 11/da 2013

Alcaldía  
PBX: (57-4)4521  
Fax(57-4)2750  
Cra. 50 N° 51  
Bello-Antioquia Colon  
NIT 89098011  
www.bello.gov.co

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO”**

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones que reglamentan la materia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementese el salario de los empleados públicos de la Administración Municipal de Bello en un 5.5 por ciento (5.5 %) a partir del primero de enero de 2013 para las diferentes categorías de empleos, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2013. → Informe Comisión.

Proyecto de acuerdo presentado por

  
**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal de Bello

Janeth Sosa  
Feb 11 de 2013  
11:50 am





### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO", con fundamento en lo siguiente.

El salario en el sentido legal es la remuneración que paga el empleador a su empleado como retribución por su servicio, y en el sentido político – social, es la retribución que el hombre percibe por su trabajo.

Esta remuneración debe corresponder a la naturaleza general de las funciones, la índole de las responsabilidades y las calidades exigidas para el desempeño, de acuerdo con la ubicación de los niveles y nomenclatura de empleos.

Debe tenerse en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional al referirse al salario en la sentencia de constitucionalidad 1433 de 2000:

"En realidad, en una economía inflacionaria, la progresiva pérdida del poder adquisitivo de la moneda causa necesariamente la disminución real en los ingresos de los trabajadores en la medida en que, año por año, permanezcan inmodificados sus salarios. Cada período que transcurre sin aumento implica una disminución real de la remuneración y, por tanto, un enriquecimiento sin causa de parte del patrono, quien recibe a cambio la misma cantidad y calidad de trabajo, pagando cada vez menos".





2.7. De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el





salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos”.

Con fundamento en lo anterior es necesario para cada vigencia expedir un acto administrativo mediante el cual se fija el incremento salarial de las personas que prestan sus servicios de forma dependiente al Ente Territorial Municipal de Bello.

Dicha facultad está radicada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en el Concejo Municipal, tal y como a continuación se transcribe:

*ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*(...)*

*6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

Es de precisar que el Gobierno Nacional expide cada año los topes máximos que deben observar las entidades territoriales al momento de fijar los salarios de más alto nivel que se pueden pagar a sus máximas autoridades (Alcaldes y gobernadores) y que tienen efecto sobre todos los funcionarios de las administraciones, teniendo presente que existe disposición legal expresa que





establece que ningún funcionario podrá recibir una asignación salarial mayor a la de su respectiva primera autoridad.

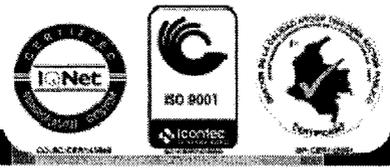
Aunque esa reglamentación no ha sido expedida todavía por el Gobierno Nacional, el incremento que se propone del 5.5 por ciento (5.5 %) no eleva los salarios ni siquiera por encima de los topes establecidos sino que se encuentra aún por debajo de los límites establecidos

Para el caso de nuestra Ciudad Conforme con lo anterior mediante el Decreto N° 1048 de 4 de abril de 2011, el Gobierno Nacional, fijó el límite máximo salarial de los Gobernadores y Alcaldes y para los demás empleados públicos de las entidades territoriales.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Presentado por:

*[Handwritten signature]*  
**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal de Bello



1200

Bello, 14 de febrero de 2013

*Tatiana Palacio*

RECIBIDO 15 FEB 2013

00000793 2:45 pm

*Janeth Sosa*  
*Feb 15 / 2013*  
*10:45 am*

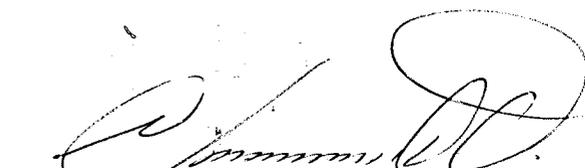
Doctor  
**JEAN LEE PAVÓN ZAPATA**  
Presidente Concejo Municipal  
Bello, Antioquia

**Asunto:** Certificación Viabilidad Presupuestal para el aumento salarial del personal de planta del municipio de Bello, para la vigencia 2013.

Cordial saludo, Doctor Jean Lee:

En el presupuesto general del municipio de Bello de la actual vigencia fiscal Aprobado mediante Acuerdo No. 024 del 25 de noviembre de 2012, existe la viabilidad presupuestal para el aumento salarial proyectado para la Planta de Personal del Municipio de Bello correspondiente al 5.5%, retroactivo al primero de enero de 2013, para la presente vigencia.

Atentamente,

  
**CLAUDIA VANEGAS ESCOBAR**  
Directora Administrativa oficina de  
Contabilidad y Presupuesto  
Alcaldía de Bello

Transcriptor: Francisco Rincón G.



Bello, febrero 15 de 2013

Señores  
Honorables Concejales Municipales  
Ciudad.

**INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°002 de febrero 11 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO".**

Agradeciendo la amabilidad del señor presidente de la Corporación por darme la oportunidad de ser ponente de este Acuerdo, deseo manifestar que este es un Proyecto sujeto a la Ley, donde se pretende incrementar el salario de los empleados del Municipio en un 5.5% retroactivo al primero de enero.

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que los proyectos de Acuerdo pueden ser presentado por los concejales, los alcaldes y en materia relacionados con sus atribuciones por los personeros los contralores y la juntas administradoras locales....", es decir que la iniciativa es legalmente viable por parte del señor alcalde al pedir el incremento de los empleados de la Administración.

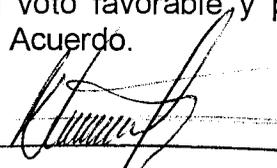
Que consonante con el Artículo 313-6 de la Constitución política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Que la Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el limite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000.

La señora Contadora del Municipio ha certificado igualmente la viabilidad financiera y presupuestal para este incremento y se ha manifestado por parte de la secretaría de Hacienda que no excede los límites trazados por el gobierno nacional para el incremento de los funcionarios públicos a nivel nacional.

Por las anteriores razones honorables Concejales a Ustedes comedidamente solicito me acompañen con su voto favorable, y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**NICOLAS ALZATE MAYA**  
Concejal Ponente

*Recibido 15/02/2013*  
*[Handwritten signature]*  
*Secretario Comisión Acuerdos*

## INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 002 DE FEBRERO 11 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 18 de febrero de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones, sin embargo el ponente hace claridad dentro de la misma comisión, que para el segundo debate se hará la respectiva modificación en el artículo segundo el cual quedará, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación y surte efectos retroactivos a partir del primero de enero de 2013. Esta modificación no se dio en primer debate a lo que el ponente solicita se ponga en consideración para segundo debate.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

LUIS CARLOS HERNANDEZ  
JEAN LEE PAVON ZAPATA  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
NICOLAS ALZATE MAYA  
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ  
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA  
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO  
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

  
**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión

Bello, Febrero 20 de 2013

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 002 DE  
FEBRERO 11 DE 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO  
SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION  
MUNICIPAL DE BELLO"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos:

...

6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

**Artículo 150.** Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.*

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 71, indica:

**Artículo 71: Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

**ARTICULO 91: Funciones**

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

## **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

### **ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005**

**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta d 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

## **CONCLUSIÓN**

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

El gobierno nacional ha venido estableciendo por medio del Departamento Administrativo de la Función Pública Decretos que regulan las diferentes escalas salariales del nivel territorial, tanto para Alcaldes y Gobernadores como para funcionarios Públicos según la categoría del municipio y los diferentes grados y niveles de los cargos, a la fecha no se ha expedido el decreto que fije estos niveles salariales para el 2013, a lo que debemos tener como partida el Decreto 840 de 2012, vigente. Con base en las escalas que presenta el mencionado decreto, los niveles que pretende establecer la Administración Municipal incluido el aumento del 5.5% no rebasan en ninguna medida los determinados para aquellos de los municipios de primera categoría en los diferentes niveles.

Analizadas las disposiciones legales anteriores, se concluye que es el Honorable Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia. Por lo tanto no se evidencia falencias legales que impidan el desarrollo normal de estos debates, igualmente se evidencia dentro del Proyecto de Acuerdo unidad de materia.

I.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.